

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 181

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2971

## La vergüenza de los locales

Resuelto en parte el problema de nuestros sueldos—adviértase que decimos en parte solamente—, es hora de llamar la atención sobre el problema de los locales-escuelas.

En este punto se ha llegado a lo que no podía imaginarse.

Recientemente se ha dictado un decreto que proclama la impotencia del Estado para hacer que las Escuelas funcionen, y que autoriza el traslado de Maestros y de Maestras por causa de la clausura de los locales.

Ese hecho oficial, solemne, es la prueba más irrefutable de que el escándalo y el abuso han tomado proporciones aterradoras.

Realmente, es una vergüenza para la nación, y es un vilipendio para la Administración española que esos hechos puedan registrarse.

Entiéndase bien; no censuramos ahora el decreto ni los traslados de Maestros; censuramos y maldecimos la conducta de autoridades, de caciques y de la misma sociedad española, que hace posible la producción de hechos semejantes sin que nadie proteste ni se conmueva.

¿Y por qué puede ocurrir eso? La mejor respuesta es reproducir el siguiente artículo que nos envía un compañero, y que es resumen fiel de hechos recientes y palpitantes.

Lo reproducimos y llamamos la atención de las autoridades, de los políticos, de los escritores, de todos los amantes de la cultura, sobre hechos comprobados y comprobables. A todos les preguntamos si cosas semejantes son propias de un país civilizado o de una cabilia africana; a todos rogamos que, puesta la mano sobre el corazón, se digan a sí mismos qué calificativo merecen los que ejecutan estos atentados a la cultura y los que les aseguran la impunidad. Y ahora vamos al relato en cuestión:

En agosto de 1917 fué desahuciada, por falta

de pago de alquiler, la casa-escuela de mi cargo, «a pesar de la Real orden de 13 de septiembre de 1913, dictada para evitar los desahucios».

Conseguí posteriormente una gran casa, con hermoso salón en la planta baja, independiente con la vivienda, y se llevó a efecto el consabido contrato de arrendamiento, con todas las de la ley, por término de cuatro años.

A los catorce meses de quieta y pacífica posesión, ocurre un cambio de personas en este Municipio, y el nuevo Alcalde me sorprende con una comunicación, ordenándome «por sí», que desocupara «inmediatamente» el salón, para instalar el Juzgado Municipal.

Como tengo la «debilidad» de conocer las disposiciones vigentes, me negué, aunque con la mayor cortesía, llamándole la atención sobre su incompetencia para ordenarme y la mía para obedecerle sin incurrir en responsabilidad.

¿El Maestro no me obedece?, se diría. ¡Pues allá van mis esbirros! Llegaron, en efecto, dependientes de la Alcaldía, y pisoteando la autoridad del Maestro, arrojaron el material de la Escuela a la calle, en donde estuvo en montón como unas dos horas, expuesto a la vergüenza pública, y después lo transportaron, según se dijo, al pajar de una posada.

¡A la vez denuncié criminalmente al Maestro por su desobediencia!

Telegrafíé urgentemente al Inspector, al Gobernador y al Director general, y denuncié ante el Juzgado de Instrucción el allanamiento de morada. ¡Santo Dios!, dirán mis lectores. ¿Qué habrán hecho con ese pobre Alcalde? Ahora veréis: Vino el Inspector de esta zona, y, revistiéndose de prudencia, dispuso la instalación provisional de la Escuela en el granero de la casa, a cuarenta escalones de altura, mientras se volvía a dejar el salón a disposición del Maestro.

Comenzaba el invierno, y tuve necesidad de poner algunos cristales por mi cuenta, a pesar de lo que, muchos días, a cuatro grados de temperatura, los niños no podían coger la pluma ni estar descubiertos.



Mientras tanto, el magnífico salón, completamente desocupado, sirviendo de paso al Juzgado Municipal, instalado en una dependencia del mismo; y «hoy día se subastan diariamente en él por espacio de una hora las aguas de regadío de una sociedad particular».

Han transcurrido seis meses.

La Audiencia de Almería «ha sancionado lo hecho por el Alcalde,» puesto que ha sobreseído la causa. ¡Quedan, pues, derogados los Reales decretos de 5 de mayo de 1913, el de 28 de febrero de 1919 y demás disposiciones oficiales ante la libérrima voluntad del Alcalde!

Ahora veréis las consecuencias: Afanoso el Alcalde, quizá, por aniquilar al Maestro, ha obtenido del propietario de la casa la rescisión del contrato. En seguida ha contratado un «cubilete» en forma de casa, con pésimas condiciones higiénicas (todo esto por sí y ante sí), y me comunica que, por acuerdo de la «Corporación Municipal», me concede un plazo de quince días para que me traslade con mi familia y la Escuela (ni amontonados cabríamos) siquiera sea «provisionalmente», mientras que el Inspector informa sobre las condiciones higiénico-pedagógicas.

Ya he transmitido esa comunicación al señor Inspector, a ver ante tanta enormidad si

se atreve a obrar con la debida energía. ¡Es lamentable que los Maestros carezcamos de personalidad para intervenir en los desahucios y demás!

Desde un principio vengo solicitando, en repetidas cartas, la intervención del Diputado por este distrito, Sr. López Ballesteros, quien, como es natural, con una simple indicación repararía el daño causado y evitaría la continuación de tales escándalos; pero no en balde dicho señor tiene ya demostrado que no es amigo de los Maestros. Recientemente ha votado por que no se nos excluya del impuesto de utilidades y en contra del aumento de nuestros haberes.

Y es que ya no recordará que hubo un humilde «obrero» que echó los cimientos indispensables al «edificio» de su elevada cultura, que es base de su elevada posición político-social.

GABRIEL GONZALEZ

**Nota de la Redacción.**—Reproducimos, indignados, este trozo de la vida del Maestro, y lo brindamos a las autoridades para que pongan remedio; a la opinión, para que vea cómo proceden hombres como el Sr. López Ballesteros, escritor y antiguo director de «El Imparcial», y a los lectores que quieran acudir a nuestro concurso de novelas, para que vayan recogiendo datos.

## De Actualidad

**Excursión escolar.**—La han realizado con singular brillantez los alumnos de Literatura del Instituto general y técnico de Badajoz, bajo la dirección de su distinguido Catedrático don José María Ruano, a la antigua Emérita Augusta.

En el Teatro Romano de Mérida se han dado a los alumnos nociones claras, intuitivas, del teatro indio, griego y romano; se han leído poesías, y se han representado por los alumnos algunas escenas de la comedia de Plauto «La aulularia», resultando la excursión un éxito verdaderamente extraordinario y resonante.

Sentimos no tener más espacio para reproducir una reseña detallada y minuciosa, pero enviamos nuestra enhorabuena al Sr. Ruano por su hermosa iniciativa y los copiosos frutos logrados en la enseñanza.

**Nuestro concurso de novelas.**—Hasta el presente son muchas las alabanzas que ha tenido nuestra idea de premiar una novela de costumbres donde se enaltezca la misión del Maestro.

Sobre ello dice nuestro apreciable colega «El Debate», diario de Madrid:

«El Magisterio Español, que con tanto ardor viene defendiendo la causa del Magisterio, no contento aún con la valiente campaña realizada en favor de las mejoras económicas, anun-

cia ahora un premio de 2.500 pesetas a la mejor novela que se redacte enalteciendo la figura del Maestro nacional.

Aun cuando no han sido todavía fijadas las condiciones de este concurso, se señalan ya los fines que se persiguen con el mismo, y que en verdad no pueden ser más laudatorios, como puede deducirse de la lectura de dicho periódico correspondiente al día 8 del pasado mes.

Nosotros auguramos un gran éxito a los Sr. Ascarza y Solana, a quienes por anticipado rendimos el más caluroso y entusiasta aplauso por su feliz iniciativa».

Agradecemos mucho las amables expresiones del apreciable colega.

**El premio de habilitación.**—D. V. Arcadio de Larrea nos envía un artículo invitando a todos los habilitados a reducir el descuento al 1 por 100. El Sr. Larrea trata un punto muy interesante y de actualidad. Es un hecho que los habilitados van a pagar desde 1.º del actual unos 18 millones (de pesetas) al año más que antes, a las mismas personas, sin aumento alguno de trabajo. El uno y medio por 100 sube a la friolera de 240.000 pesetas.

Bien pueden, pues, reducir el descuento sin que por ello reduzcan sus beneficios actuales. El problema es verdaderamente interesante.

**Las Escuelas de nueva creación.**—D. Santos de Lope, de Peñafior de Hornija (Valladolid) cree que entre las reformas que deben aco-



meterse con más urgencia en favor del Magisterio, está la de que las plazas de nueva creación en poblaciones de más de 20.000 almas salgan a traslado en vez de darlas a opositores de entrada.

Siguiendo el anterior sistema, muchos Maestros que ingresaron hace tiempo, y que llevan varios años de servicios, están relegados a vivir perpetuamente en pueblos, e imposibilitados de llegar a una capital de provincia, donde hay más facilidad para dar carrera a los hijos o darles una ocupación adecuada a la educación recibida.

El asunto es de interés y merece ser tomado en consideración.

## Asociaciones de Maestros

**Torrelaguna.**—Con objeto de tratar de asuntos que interesan a la clase, se convoca a todos los Maestros del partido a la reunión que se celebrará el día 17 de mayo, hora las once de la mañana en la Escuela de niños, número 1, en esta villa.

El Presidente, SEVERINO QUIROS Y TOLEDANO. El Secretario, JOSE ESTEBAN.

**Baraona** a 25 de abril de 1920. Reunidos los Maestros con derechos limitados bajo la presidencia de D. Benito Pascual López, Delegado del «Comité Nacional de Maestros con derechos limitados» del partido de Medinaceli, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Todos los concurrentes, como los que han mandado su adhesión, están conformes en ser socios del «Comité Nacional de Maestros con derechos limitados».

2.º Imprimir nuevas orientaciones a los trabajos de dicho Comité, en el sentido de formar un Escalafón independiente del de oposición, subdividido en cuatro categorías: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, dotadas, respectivamente, de 15, 20, 25 y 40 por 100 de plazas, dotadas con 5.000, 4.000, 3.500 y 3.000 pesetas.

3.º Gestionar que de los diez millones que serán incluidos en el Presupuesto de 1921 al 22, para mejora de las categorías de oposición, destinar la mitad de esa cantidad para los limitados, y la otra mitad para los de oposición.

4.º Llamar la atención del Sr. Habilitado respecto al premio de cobranza, para que rebaje en la proporción correspondiente, con arreglo a los aumentos actuales, ya que sufrimos otro nuevo descuento con el impuesto de utilidades.

5.º Que se gestione el restablecimiento de las oposiciones restringidas en las capitales de provincia, o se disponga otro medio de obtener la plenitud de derechos para las plazas de oposiciones.

6.º Protestar enérgicamente de la deter-

minación tomada por la Dirección del «Defensor Escolar», cohibiendo a los Maestros limitados para defenderse de los ataques injustos y despiadados del atrevido compañero de oposición que esconde la cara bajo el pseudónimo de «Mariane-lo».

7.º Mandar copia de estos acuerdos a «El Defensor Escolar» y El Magisterio Español, rogando a sus Directores la publicación de los mismos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, BENITO PASCUAL LOPEZ.—El Secretario, SANTIAGO DOMINGUEZ.—Es copia.

**Saldaña.**—Cumpliendo con un deber como Presidente que soy de esta Asociación, de poner al corriente a todos los socios de los asuntos y trabajos que se han llevado a cabo durante los últimos meses, os convoco a sesión extraordinaria para el día 9 de mayo y hora de las nueve de la mañana, en el domicilio social.

Los asuntos a tratar después de daros a conocer los trabajos son de gran interés, por lo que se hace precisa la puntual asistencia, así como cualquiera otro asunto que los socios propongan a la Junta, y sea de beneficio para la clase.

Como sabéis, es segunda convocatoria, y serán firmes los acuerdos que en ella se tomen con los que asistan, según el artículo 22 del Reglamento.

El Presidente, ELOY SANZ.

**Nava del Rey (Valladolid).**—Acordado en la reunión de Maestros previamente celebrada convocar a nueva Junta para el día 10 de mayo, «en que pueden ser cobrados los haberes del actual mes», y en la que se examinará y aprobará el Reglamento interior de la Asociación y se tomarán importantes acuerdos sobre cuestiones afectas a la clase, se convoca a todos los del partido, rogando la puntual asistencia (a la Escuela nacional del primer distrito y hora de las once de la mañana), por no surtir efecto para ciertos acuerdos las consabidas autorizaciones.

El Secretario, AMBROSIO M. PANDO.

## SUPLICAMOS

a cuantos nos remiten alguna cantidad por Giro postal, que sea su nombre el que figure en el resguardo, aunque sea otro el que haga la imposición, nombre de la Administración de Correos, número del recibo, y distribución que desea de su encargo.



## RESOLVIENDO DUDAS

## OPOSITORES E INTERINOS

Para complacer a los muchos compañeros que nos escriben acerca de la Real orden de 17 de abril sobre opositores e interinos, vamos a resumir algunas de las contestaciones que hemos dado por carta, y vamos a contestar, de paso, a algunos otros que nos escriben todavía.

Y para concretar más estas respuestas las daremos en forma de reglas categóricas, como sigue:

1.<sup>a</sup> Deben solicitar plaza todos los opositores y opositoras que figuran en listas de aspirantes y continúan en expectación de destino, por no haberlo alcanzado en propiedad todavía. La Real orden está hecha exclusivamente para ellos.

2.<sup>a</sup> No pueden pedir, por consiguiente, los que ya fueron colocados, a pretexto de cambiar de plaza, ni tampoco los opositores u opositoras aprobados, sean cualesquiera, que no fueron incluidos en lista de aspirantes. Ahora no se reconoce ningún derecho nuevo; lo único que se hace es adoptar medidas, más o menos acertadas, para colocar de hecho, en propiedad, a los que tienen derecho a ella por estar en listas de aspirantes, y que todavía no han podido lograr la anhelada plaza por falta de vacantes en la provincia donde hicieron los ejercicios. Eso es todo.

3.<sup>a</sup> Deben solicitar por instancia dirigida al Jefe de la Sección administrativa de la provincia donde tienen derecho a la colocación, o sea donde hicieron los ejercicios, procurando, en la instancia, indicar todo lo que dice la Real orden. Es probable que, en la provincia, no haya vacantes que les correspondan, porque si las hubiese, no estarían pendientes de colocación; pero eso no importa para solicitar. Los Jefes de las Secciones, si hubiese vacantes, las darían inmediatamente, y ya estaba logrado el objeto de la Real orden y el deseo de los solicitantes; y, si no hay vacantes, el dicho Jefe de cada Sección remitirá las instancias con todos los antecedentes a la Dirección de Primera enseñanza, para que proceda en consecuencia.

4.<sup>a</sup> No debe solicitarse más que en la provincia donde cada uno esté colocado en lista de aspirantes, para evitar duplicidad o multiplicidad de instancias del mismo opositor, ni deben preocuparse de designar plazas. Si

las conocen, bien harán en citarlas; pero eso será la excepción, y casi nunca las habrá en la provincia. La Dirección, teniendo en cuenta las vacantes existentes en toda España, procurará la colocación adecuada de los interesados. Ahí queda resuelta la dificultad, muy natural, que algunos someten a nuestra consideración, de que es imposible solicitar, por no conocer las vacantes.

5.<sup>a</sup> En el deseo firme de normalizar la situación de los opositores y de la enseñanza, hay el propósito de hacer los nombramientos de todos, aunque sea para otras provincias de las en que actuaron. Con ello se busca atender a la enseñanza, evitando las vacantes e interinidades, y se busca, además, favorecer a los opositores que esperan la colocación en unas provincias donde no hay vacantes, mientras en otras están esas vacantes sin tener quién las sirva en propiedad. Quizá esto contraría los intereses particulares y los deseos de algunos opositores, pero convendrá que éstos se impongan, en ese aspecto, algún sacrificio, a cambio de entrar antes en propiedad y en el Escalafón. El mudar luego de Escuela puede quedar al concurso de traslado, y, en último término, si es urgente, podrían recurrir a la excedencia con facultad ulterior de reingreso en la provincia donde hicieron los ejercicios.

6.<sup>a</sup> Los interinos «voluntarios» de que habla dicha Real orden son los mismos interinos de las listas actuales que deseen servir Escuelas interinamente y que lo manifiesten así, de oficio, a las Secciones administrativas respectivas. Recuérdese que ahora esas listas son para el nombramiento en propiedad, y que las interinidades, por virtud de Orden de 12 de abril de 1919, se adjudicaban exclusivamente entre los que están domiciliados en la misma provincia, y por orden inverso de listas. Ahora los que quieran servir interinidades lo pueden manifestar, aunque residan en otras provincias. Estos que lo pidan son los que la Real orden llama «interinos voluntarios». Si en alguna provincia no aparecen esos voluntarios, se nombrará a los «obligatorios», que son, como antes, los que residen en las mismas provincias, comenzando por los últimos números de la lista c), y retrocediendo como está mandado.

7.<sup>a</sup> En rigor, no se altera sustancialmen-



te lo que había dispuesto, sino que, en vista de la experiencia, de los deseos manifestados por muchos de servir interinidades, y de la conveniencia de atender esos deseos, para evitar que los nombrados contra su voluntad renuncien, se completa lo de antes con la admisión de estos «voluntarios».

8.ª En las listas de voluntarios creemos que sólo pueden ser admitidos los que ya figuren en las listas formadas para los nombramientos en propiedad y, según esto, basta oficio del Jefe de la Sección administrativa indicando el número que se ocupa en la lista correspondiente.

Estas son las cuestiones principales que se nos han planteado en distintas cartas, y esa la respuesta que, a nuestro juicio, procede para llevar a la práctica esa Real orden. Respecto a los traslados para Escuelas clausuradas, véase la Real orden complementaria de 23 de abril que aclara bastante los primeros preceptos.

## Sección Oficial

### 29 ABRIL.—LEY DE PRESUPUESTO

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A) se considerarán ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que a continuación se expresan:

En la Sección 7.ª del Ministerio de Instrucción pública, la cantidad precisa para abonar las bonificaciones reglamentarias en el servicio de Mutualidades escolares.

#### Ministerio de Instrucción pública.

Disposición 6.ª A) La Universidad de Murcia estará sometida al mismo régimen económico que las demás Universidades del Reino, reintegrándose al Estado el capital e intereses de la lámina con que hoy se atiende a este servicio, la cual será convertida en títulos al portador, cuyo valor efectivo, después de enajenados por el Tesoro público, será la cantidad con que el Estado contribuirá a la construcción del edificio de dicha Universidad. A tal efecto se considerará abierto para poder realizarse el pago, por igual cuantía que la lograda por aquella enajenación, el crédito correspondiente en la sección 7.ª del estado letra A, en el que asimismo se entenderá autorizado el crédito preciso para el sostenimiento del citado Establecimiento docente.

B) Se autoriza al Ministro de Instrucción pública para conceder en los Establecimientos

oficiales de enseñanza matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos. El número de estas matrículas no podrá exceder de la cuarta parte del de matrículas ordinarias que se hubiesen efectuado. El Ministerio dictará las disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

C) Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a la revisión de los Escalafones de las Escuelas Normales, con el objeto de equiparar las categorías y sueldo a los de las demás Escuelas profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 1857, Real orden de 18 de junio de 1877 y preámbulo del Real decreto de 17 de octubre de 1919, considerándose ampliados en la cantidad necesaria los créditos del Profesorado de dichas Escuelas Normales.

D) La dotación de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los Maestros con plenos derechos y los que en lo sucesivo ingresen sin ninguna limitación disfrutarán el sueldo de entrada de 2.000 pesetas y ascenderán por Escalafón.

b) Los Maestros de derechos limitados, ingresados o que ingresen por el medio de excepción hoy vigente, disfrutarán 2.000 pesetas y el ascenso máximo a 2.500, mediante su Escalafón de antigüedad, en el tanto por ciento de estas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.

c) Los Maestros de la regla b) podrán adquirir los derechos de los comprendidos en la regla a) actuando en oposiciones como cualesquiera otros aspirantes.

E) Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a la revisión de los Escalafones de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y de Veterinaria, con objeto de equiparar las categorías y sueldos a los de los Catedráticos de los institutos generales y técnicos, y a la revisión del escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, con objeto de equipararlos, teniendo en cuenta los años de servicio, al Profesorado de las Escuelas Normales, considerándose ampliados en la cantidad los créditos correspondientes.

Disposición 10. Servirá de sueldo regulador para su jubilación a los Maestros de Primera enseñanza el que disfruten en el momento de ser jubilados forzosamente.



## PRESUPUESTO DE GASTOS

## Primera enseñanza.—Capítulo IV. Personal.

1.º Escuelas nacionales de Primera enseñanza... ..	73.299.000,00
2.º Otros servicios... ..	1.429.666,00
3.º Escuelas Normales... ..	5.151.700,00

## Cap. V.—Material.

1.º Escuelas nacionales de Primera enseñanza... ..	5.305.000,00
2.º Otros servicios... ..	2.656.200,00
3.º Escuelas Normales... ..	374.235,00
	<u>8.335.435,00</u>

## 29 ABRIL LEY.—IMPUESTO DE UTILIDADES.

Disposición 2.ª El gravamen del apartado A del número 2.º de la tarifa se ajustará a la siguiente escala, así como el de los haberes de los Maestros de instrucción primaria:

Excediendo de pesetas.	Sin pasar de pesetas.	Tipo de gravamen. Tanto por ciento.
»	1.500	3
1.500	2.000	3,50
2.000	2.500	4
2.500	3.000	4,50
3.000	4.000	5
4.000	5.000	5,50
5.000	6.000	6
6.000	7.000	6,50
7.000	8.000	7
8.000	9.000	7,50
9.000	10.000	8
10.000	11.000	8,50
11.000	12.000	9
12.000	13.000	9,50
13.000	»	10

El número 6.º de la misma tarifa quedará redactado así: «Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Obras públicas, Cámaras de Industria y Comercio y de Pósitos, contribuirán en la proporción fijada en la siguiente escala:

Excediendo de pesetas.	Sin pasar de pesetas.	Tipo de gravamen. Tanto por ciento.
»	1.250	2
1.250	1.500	3
1.500	2.000	4
2.000	2.500	6
2.500	3.000	8
3.000	4.000	10
4.000	5.000	12
5.000	6.000	13,5
6.000	7.000	14,5
7.000	8.000	15,5
8.000	»	16

En igual proporción se establecerá el donativo de Clero y monjas.

## Oposiciones

## OVIEDO

- Doña Cándida Arias Suárez.
- Doña Brígida Alvarez Marqués, instancia sin reintegrar.
- Doña Sofía Alonso Flórez, sólo instancia.
- Doña María Patrocinio Alonso López.
- Doña María Alonso Nart, ídem.
- Doña María Dolores Argüelles López, ídem.
- Doña Asunción Arce y Arce, ídem.
- Doña Ballbina Andrade González, sólo instancia.
- Doña María Dolores Alvarez Marnia.
- Doña Josefa Alvarez Díaz, ídem.
- Doña Justina Alonso Hevia, ídem.
- Doña María de los Dolores Alvarez Cienfuegos.
- Doña María del Pilar Alvarez Cienfuegos.
- Doña Elena Alvarez Alvarez.
- Doña Vicenta Argüelles Alvarez.
- Doña Maximina Arribas Jiménez, sólo instancia.
- Doña Isabel Andreu Valdés, falta Penales.
- Doña Juana Josefa Aguado Menéndez.
- Doña Sabina Alvarez Vallina.
- Doña María del Amparo Alperi Garcia.
- Doña Filomena Alvarez Rodríguez.
- Doña Rosa Alvarez Alvarez, falta Penales.
- Doña Honorata Aguíndez Mateo, sólo instancia.
- Doña María Teresa Aguíndez Mateo, ídem.
- Doña María de los Dolores Alonso Delgado.
- Doña María Concepción Aguirre González, falta Penales.
- Doña María del Pilar Alvarez Fernández.
- Doña Faustina Alvarez Rubio.
- Doña Enedina Alonso Galvo.
- Doña Jacinta Aparicio, instancia sola.
- Doña Conrada Argüelles Fernández.
- Doña María del Olvido Alvarez Alvarez.
- Doña Paulina Alvarez Alvarez.
- Doña Brígida Alvarez Marqués, instancia sin reintegro.
- Doña Carolina Arbesú Alvarez.
- Doña Julia Herminia Alvarez Rodríguez, sólo instancia.
- Doña María de los Angeles Alvarez Garcia, falta Penales.
- Doña Jacinta Blanca Rincón, sólo instancia.
- Doña María Francisca Benito Herrero.
- Doña María del Rosario Blanco Temprano, instancia sola.
- Doña Saturnina Barrazal Dorrego, ídem.
- Doña María del Rosario Blanco Vallina, incompleto.
- Doña María del Socorro Blanco Rivero, falta Penales.
- Doña Agustina Barrán Manso, instancia sola.
- Doña María de las Nieves Bayón Prol.
- Doña María de la Esperanza Bascarrán Martínez.



- 47, Doña Salustiana Castaño Gutier, instancia sola.
- 48, Doña Jerónima del Campo Asenjo, ídem.
- 49, Doña Jovita Coloma Santoma.
- 50, Doña María Celaya Arranz, instancia sin registrar.
- 51, Doña María Rodrigo Carrascal, instancia sola.
- 52, Doña María Consuelo Conrado Amigo, ídem.
- 53, Doña Felipa Cordero González, falta Penales.
- 54, Doña Maximina Cabero Combarros, ídem.
- 55, Doña María Teresa Cerra Rosote, instancia sola.
- 56, Doña Joaquina Carrillo Salas, incompleto.
- 57, Doña Honorina Canales Andueza, falta Penales.
- 58, Doña Teresa Castro Sogo, instancia sola.
- 59, Doña Casilda Cuesta Suárez.
- 60, Doña Consuelo Cuervo.
- 61, Doña Eulalia Carrea Rubio.
- 62, Doña Constantina Cuenca y de la Rez.
- 63, Doña María del Carmen Costilla Sánchez.
- 64, Doña Escolástica de Cue Gutiérrez.
- 65, Doña María de los Dolores Cabeza Cima-devilla, incompleto.
- 66, Doña Isabel Castro Sego, instancia sola.
- 67, Doña Cayetana Calva Biez, ídem.
- 68, Doña María Visitación Conceiro Blanco, ídem.
- 69, Doña
- 70, Doña Socorro Cadierno Fernández, falta Penales.
- 71, Doña Aurora Cadierno Fernández, ídem.
- 72, Doña María Magdalena de Caba González, incompleto.
- 73, Doña María del Rosario de la Calle Alario, instancia sola.
- 74, Doña Angeles Díaz Roquejo.
- 75, Doña Bernarda Díaz García Rivas, falta Penales.
- 76, Doña Gregoria Díaz Suárez, ídem.
- 77, Doña Angela Diego Fernández.
- 78, Doña Julia Díaz Alonso.
- 79, Doña María Alejandra Domínguez Monar.
- 80, Doña Elena Díaz Alonso.
- 81, Doña María Escudero Fernández.
- 82, Doña Plácida Escudero Martínez.
- 83, Doña Herminia Remedios Matilde Enriquez Mosquera, instancia sola.
- 84, Doña Rufina Estrada Fernández, falta Penales.
- 85, Doña Hortensia Fernández Joglar, incompleta.
- 86, Doña Casilda Fernández y Fernández, instancia sola.
- 87, Doña María Francisca Fernández Llamas, ídem.
- 88, Doña María del Rosario Fernández Valdes, falta Penales.
- 89, Doña María Flores López.
- 90, Doña María del Rosario Fernández.
- 91, Doña Manuela Fernández Díaz.
- 92, Doña María de la Luz Fernández Suárez.
- 93, Doña Elvira Feijóo Quintes, instancia sola.
- 94, Doña Josefina Fernández Caneiro, ídem.
- 95, Doña Hermitana Feijóo Cutela, ídem.
- 96, Doña María de la Trinidad Fernández Fernández.
- 97, Doña María Luisa Fernández Rodríguez.
- 98, Doña María del Socorro Fuertes Rodríguez, falta Penales.
- 99, Doña Marina Fernández Alvarez Llana.
- 100, Doña María Avelina Fernández Fernández.
- 101, Doña Marcelina Flores Flores, instancia sola.
- 102, Doña Teresa Fernández Alba.
- 103, Doña Aurelia Fernández y Fernández.
- 104, Doña Angela Fernández Ablanado, falta Penales.
- 105, Doña María del Pilar Fernández Prendes.
- 106, Doña María de la Encarnación Fernández Fernández.
- 107, Doña María Fernández Zardaín.
- 108, Doña Sofía Fernández Suárez, instancia sola.
- 109, Doña María Ascensión Fernández Puerta.
- 110, Doña María Josefa del Fresno García.
- 111, Doña María Angela Ferrero Prieto.
- 112, Doña Olimpia García Rodríguez.
- 113, Doña Basilisa García Cortales, instancia sola.
- 114, Doña María de la Visitación González Muñiz.
- 115, Doña María de los Dolores García Martínez.
- 116, Doña Ramona García González.
- 117, Doña Constantina García Méndez, instancia sola.
- 118, Doña Brígida González Colmenares.
- 119, Doña Adelaida García Lobo.
- 120, Doña María de la Merced García Blanco.
- 121, Doña Cándida García Blazquez, instancia sola.
- 122, Doña Ofelia García Rodríguez, instancia sola.
- 123, Doña Guadalupe González Hidalgo, falta Penales.
- 124, Doña Clara García Alvarez.
- 125, Doña Juana García Conde.
- 126, Doña María Asunción García Fraile, instancia sola.
- 127, Doña María Digna González Cavella, incompleto.
- 128, Doña María de los Dolores Jiménez Ruano.
- 129, Doña Josefa González Blanco, falta Penales.
- 130, Doña Eloisa Gómez Díaz.
- 131, Doña Eufemia Gutiérrez Herrero, ídem.
- 132, Doña Victoria Gómez Redoli, instancia sola.
- 133, Doña Elena González Vega, falta Penales.
- 134, Doña María Estrella García.
- 135, Doña María Adamina González Fernández.

(Continuará).



## Sección de Noticias

### Del Ministerio

**Primera enseñanza.**—Se declara comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, a D. Juan José Barritero, Maestro de Getafe (Madrid).

—Se sobresee expediente gubernativo incoado a doña Teodosia Blanco, Maestra de Gordaliza del Pino (León).

—Se obligue al Ayuntamiento de Mediona (Barcelona), a que facilite a la Maestra habitación capaz para ella y su familia.

—Se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, a doña María Presentación Inchauste, Maestra de Morga (Vizcaya).

—Se admiten renunciaciones de los cargos de Maestros sustitutos de las Escuelas de Azcarnellas (Soria) y Nules (Castellón), a D. Juan Hernández y doña María Ana Prieto, respectivamente.

—Se autoriza a D. Joaquín Raposo, Maestro de la segunda Escuela, de Córdoba, para acompañar durante el mes de mayo a la Colonia escolar que organiza en el Cerro Murciano la Junta de Protección a la Infancia.

—Se desestima instancia de doña María del Consuelo Echevarría, Rectora que ha sido del Colegio del Patronato de Nuestra Señora de la Presentación (Niñas de Leganés), de esta Corte, en solicitud de ingresar en el Magisterio nacional.

—Se nombran Maestros sustitutos: de la Escuela de Cordaliza de la Loma (Valladolid), a doña Hermela Guaraja, y de la de Nava de Francia (Salamanca), a doña Margarita Rivera.

—Se desestima expediente de declaración de utilidad de un libro de D. José María Gutiérrez.

—Se anula nombramiento de doña María Josefa Vidal, por consorte, para la Escuela de Castelo (Lugo).

—Se nombran Vocales de la Junta provincial de Primera enseñanza de Alava, a D. Carlos Lorca, D. Teodoro González y doña Laura Martínez Echevarría.

—Se nombran Maestras sustitutas: de la Escuela de Pamba (Zamora), a doña Bibiana Barrios, y de la de la calle de Martín de los Heros, de Madrid, a doña Francisca de Dugo.

—Se concede permiso para oposiciones: a doña María Turati, Maestra de Ronda (Málaga); a D. Enrique Belón, de Torremolinos (Málaga); a D. Daniel R. Lafuente, de Navariz (Vizcaya); a D. Jerónimo Rodríguez, de Ubi-dea (Vizcaya); a D. Prócoro Machado, de Bilbao, y a D. José Bueno, de Torremolinos (Málaga).

—Se admite la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a doña Paulina González.

—Se nombra, fuera de concurso, por derecho de consorte, Maestra de una Escuela vacante en Barcelona, a doña Mercedes Castellá.

—Se conceden tres meses de licencia a doña Rosario González, Maestra de Icod (Canarias).

—Se concede dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio, a doña Juana Uriz.

—Se concede la sustitución por imposibilidad física a doña Isabel Rubio, Maestra de Bamba (Zamora).

—Se conceden cuarenta y cinco días de licencia a doña Lorenza Luisa Riera, Maestra de Navarrete (Alava).

—Se crea una Escuela mixta, a cargo de Maestro, en el Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo).

—Se nombran Maestras sustitutas: de la Escuela de Taramontanos de Tábara (Zamora), a doña Ascensión Fernández, y de la de Tardobispo (Zamora), a doña María Eloisa Rodríguez.

—Se conceden treinta días de licencia a doña María Josefa Pinar, Maestra de Adsubia (Alicante), y a D. Bienvenido Santos, de Cañaveral (Cáceres).

—Se aprueban permutas de cargos entre D. Esteban Díaz, Maestro de Herreros de Suso, y D. Manuel Ortega, de Viñegra de Moraña (Ávila), y entre D. Casiano Cubillos, de Quintanar de Gormaz, y D. Francisco García, de Torralba del Burgo (Soria).

—Se desestima recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Engracia Peláez, contra la Real orden de 19 de mayo de 1917.

—Se anula concesión de permuta entablada entre D. Rafael Armiño Mata, Maestro de Arroyo de Valdivielso, y D. Eliseo Armiño Revuelta, de Brizuela (Burgos), respectivamente.

—Se desestima recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Rubio, Maestro de Peón, en Villaviciosa (Oviedo), contra resolución de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, que le negó el traslado por concursillo a la Escuela de Castiello.

# OPOSICIONES A ESCUELAS

Academia, Huertas, 10  
Honorarios, 30 pesetas.—Cuestionario, 1,25